



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**Radicado 05 001 31 10 005 2022 00662 00**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **MARÍA TERESA GALEANO MEJIA** frente a la señora **MIRIAM MAYA JIMÉNEZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- La presente demanda tiene como pretensiones la Impugnación de La Paternidad y Filiación Extramatrimonial, pero revisado el expediente, la demanda sólo se dirige frente a una demandada y no hacen claridad si es para la Impugnación o Filiación; por lo que la parte actora deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda indicando claramente los nombres de los demandados para cada una de las pretensiones.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso y remitido desde el correo electrónico de la parte actora o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- Deberá allegar el registro civil de matrimonio de los señores LUIS ERNESTO GONZÁLEZ GALEANO y MARÍA FRANCISCA MEJÍA URIBE, pese a que en el expediente reposa la constancia de que no se encontró que éste fuera registrado, la parte actora puede acudir a la respectiva notaria y proceder con el registro del mismo, ya que es para fines judiciales.
- Aportará todos los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos determinados y dará aplicación al artículo 87 del Código General del Proceso frente a los herederos indeterminados.
- Indicará cuál es la dirección donde se pueden realizar las notificaciones a la parte demandada dando así cumplimiento al artículo 82 numerales 2º y 10º ibídem, teniendo en cuenta que se debe integrar el contradictorio con todos los demandados, tanto en la Filiación Extramatrimonial como en Impugnación de la Paternidad.
- Indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.
- De conformidad con el artículo 82 numeral 6º del C. G. P., indicará las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso, es decir, testimonio de las personas que conozcan sobre los hechos en que se presenta esta demanda.
- Aportará la constancia del envío del memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

## **NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba32f88a1ddde15ebf4307164efc69447001b2922a49f6f3709ea93439a16c0b**

Documento generado en 31/01/2023 12:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**